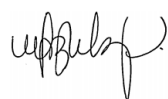


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente restitución de inmueble, radicada el 1° de marzo de 2023. La demandante actúa en nombre propio.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00069 de 2023

Demandante: GLORIA AYALA OSPINA

Demandado: LUZ HERNÁNDEZ

Fecha auto: 27 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisado el plenario con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- SOPORTAR a través de los instrumentos procesales establecidos, el contrato de arrendamiento Verbal, que sustenta los hechos de esta demanda y cuya terminación aquí se persigue, puesto que ello se echa de menos, incumpliendo así los mandatos del artículo 384 #1 del CGP, a cuyo tenor:

“...1. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria...”

2.- ADJUNTAR certificado de existencia y representación COMPLETO y actualizado, esto es, con una vigencia que no supere los 30 días de expedición.

3.- ADECUAR su petición probatoria, conforme los mandatos del artículo 236 y siguientes del CGP, puesto que la inspección judicial procede en casos taxativos y excepcionales, esto es, cuando ha sido imposible al demandante verificar los hechos por videograbación, fotos o dictamen pericial, siendo ello una carga de la prueba que no puede ser trasladada al juzgado, como aquí pretende la demandante.

4.- **CORREGIR** la cuantía de este trámite conforme los derroteros del artículo 26 #6 del CGP, ya que en este asunto la cuantía debe determinarse, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, mas no por los presuntos cánones en mora.

5.- **ACLARAR** el acápite de “*JURAMENTO ESTIMATORIO*”, puesto que el mismo no se compecede con lo establecido en el artículo 206 del CGP, más aún si se toma en cuenta que aquí no hay pretensiones por virtud de las cuales se persiga el reconocimiento de indemnización alguna, frutos o mejoras.

6.- **COMPLEMENTAR** el acápite de pretensiones, específicamente la primera de ellas, en el entendido de puntualizar en ella, la fecha de inicio del contrato, los linderos y ubicación del predio, entre otros, ello en consonancia con los mandatos del artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia entre lo pretendido y lo que el juez en su momento procesal deberá fallar, al momento de decidir la instancia.

7.- **ACREDITAR** el cumplimiento de los mandatos de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la remisión simultánea, de la demanda al extremo pasivo, a su dirección física, **E IGUALMENTE DEBERÁ ACREDITAR LA REMISIÓN DE LA SUBSANACIÓN.**

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de **28 de abril de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f299bf3c7e4f0901d14c5c10ea12b05ce2937e09383eda2e35789d6ddf0e227c**

Documento generado en 27/04/2023 05:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>